

## **Mandato del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad**

REFERENCIA:  
AL COL 11/2019

20 de diciembre de 2019

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre el derecho a la privacidad, de conformidad con la resolución 37/2 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con presuntos actos constitutivos de violación al derecho a la privacidad en contra del Sr. Luis Fernando Andrade Moreno Ex- Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura de Colombia.

El Sr Andrade fue objeto de una comunicación previa AL COL 6/2019 por el mandato del Relator sobre independencia de los magistrados y abogados. Agradezco al gobierno de Su Excelencia por la respuesta recibida, y en seguimiento a su respuesta quisiera hacerle llegar información adicional que hemos recibido, de interés particular para mi mandato.

Según la información recibida:

El Señor Andrade estaría siendo investigado por el caso de corrupción Odebrecht en Colombia.

El 14 de enero de 2017 a las 8:30 AM la fiscal de la Dirección Especializada contra la Corrupción habría ordenado la interceptación ilícita de las comunicaciones telefónicas del Señor Andrade. Según las alegaciones recibidas, funcionarios de la Fiscalía General de la Nación habrían adulterado un memorándum remitido por la Drug Enforcement Administration (DEA) en el que se pedía interceptar ciertas líneas telefónicas de personas relacionadas con el escándalo de corrupción del caso Odebrecht, haciendo coincidir una de dichas líneas telefónicas con la del Señor Andrade, quien no era el destinatario original de dicha interceptación.

Tras haberse enterado de la orden de interceptación, el Sr Andrade habría solicitado a la DEA mayor información sobre la base legal de dicha intervención. Igualmente, una congresista a la Cámara de Estados Unidos, informada del caso, habría solicitado también clarificación a la DEA.

El 19 de julio de 2018, la DEA habría respondido al Sr Andrade asegurando no disponer de información alguna respecto de dichas interceptaciones. De la misma manera, El 7 de noviembre de 2018, la DEA habría igualmente respondido a la solicitud de la congresista negando haber intervenido, escuchado, o participado en

investigaciones realizadas por el Gobierno Colombiano involucrando el Señor Andrade.

El Señor Andrade habría sido igualmente objeto de una vigilancia ilegal por parte de las autoridades del Estado quienes según las alegaciones, habrían instalado antenas capaces de monitorear la voz a distancia, con el fin de poder escuchar las conversaciones del Señor Andrade. La información proveniente de las interceptaciones ilegales del señor Andrade habría llegado a manos de grupos ilegales tales como el grupo “Águilas Negras” quienes tenían conocimiento de una comunicación confidencial sostenida entre el Señor Andrade y un periodista investigando los hechos de corrupción relativos al caso Odebrecht, en base a la cual el periodista habría sido víctima de amenazas por parte de las Águilas Negras.

De igual manera, las comunicaciones de uno de los abogados del Sr Andrade, el Señor Jesús Albeiro Yepes habría sido interceptado ilícitamente, por órdenes del ex Fiscal General de la Nación. Lo que hace pensar que en el marco de dicha interceptación se pudo haber tenido acceso a conversaciones confidenciales sostenidas entre el Señor Andrade y su abogado.

Finalmente, durante el mes de diciembre el antiguo Fiscal 5 de la Unidad Nacional de Antiterrorismo, Señor Fabio Augusto Martínez Lugo, y el ex agente Estatal Señor Luis Carlos Gómez Góngora, antiguo jefe de la Sala de interceptación Diamante del CTI, actualmente presos por un escándalo de interceptaciones ilegales, habrían igualmente confesado mediante escrito debidamente autenticado con fines judiciales, que el entonces Fiscal General de la Nación habría consentido la realización de interceptaciones ilegales entre las que estaban las del caso Odebrecht. Dichas labores de espionaje se habrían realizado utilizando las salas de interceptación Oro, Granate y Diamante del Bunker de la Fiscalía General de la Nación.

Sin prejuzgar sobre la exactitud de estas alegaciones, quisiera expresar mi seria preocupación acerca de las alegaciones de presuntos actos de interceptación del Sr Andrade que llegarían a constituir una violación al derecho a la privacidad previsto en el artículo 17 del del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas;
2. Sírvase indicar la razón y el fundamento legal para la interceptación de las comunicaciones del Señor Andrade y el nivel de vigilancia y el tiempo autorizado para dichas interceptaciones;
3. Sírvase brindar información detallada sobre cómo se han tomado en cuenta los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad al momento de autorizar dicha interceptación;
4. Sírvase explicar qué salvaguardias se han aplicado para transparentar el proceso e informar al Señor Andrade sobre dichas medidas y las posibilidades que ha tenido el Señor Andrade de apelarlas;
5. Sírvase indicar las medidas tomadas para garantizar que el abogado del Señor Andrade pueda desempeñar todas sus funciones profesionales sin interferencias indebidas y garantizando la confidencialidad de sus comunicaciones con su cliente;
6. Sírvase explicar el seguimiento hecho a las quejas interpuestas por el Señor Andrade y las medidas tomadas para investigar la supuesta violación a su derecho a la privacidad por parte de agentes del Estado Colombiano;
7. Si dichas investigaciones tuvieron lugar, ¿cuál fue el dictamen? ¿se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria, y/o administrativa en contra de los presuntos perpetradores? Si las investigaciones no han llegado a ningún resultado, por favor explique por qué razón.

Agradecería recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Joseph Cannataci  
Relator Especial sobre el derecho a la privacidad

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con las alegaciones, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en los artículos 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Colombia el 29 de Octubre 1969 que protege el derecho a la privacidad y prohíbe las injerencias arbitrarias en la correspondencia. El derecho a la privacidad no es un derecho absoluto y, por lo tanto, puede ser restringido por los Estados siempre que las injerencias no sean abusivas o arbitrarias; por ello, deben estar previstas en ley, perseguir un fin legítimo y ser llevada a cabo de acuerdo con los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad

En relación con los hechos expuestos, es pertinente recordar que el Comité de Derechos Humanos afirmó en sus Observaciones Finales al informe presentado por Bulgaria (CCPR/C/BGR/CO/3, párrafo 22) que la protección otorgada por el PIDCP a la “correspondencia” incluye asimismo las comunicaciones telefónicas.

Igualmente, el Comité de Derechos Humanos manifestó en su Observación General N° 16 (párrafos 8 y 9) que el cumplimiento del artículo 17 exige que la integridad y el carácter confidencial de la correspondencia estén protegidos de jure y de facto, que ésta debe ser entregada al destinatario sin ser interceptada ni abierta o leída de otro modo, y que deben prohibirse la vigilancia, por medios electrónicos o de otra índole, la intervención de las comunicaciones telefónicas, telegráficas o de otro tipo, así como la intervención y grabación de conversaciones, tanto por parte de los Estados como por parte de personas físicas o jurídicas.

Adicionalmente, quisiera referir a los artículos 11.2 y 11.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José sobre la “Protección de la Honra y de la Dignidad (...) que confirma que 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Estos estándares se aplican a las conversaciones telefónicas independientemente de su contenido e incluso, puede comprender tanto las operaciones técnicas dirigidas a registrar ese contenido, mediante su grabación y escucha, como cualquier otro elemento del proceso comunicativo mismo, por ejemplo, el destino de las llamadas que salen o el origen de las que ingresan, la identidad de los interlocutores, la frecuencia, hora y duración de las llamadas

Finalmente, quisiera recordar el artículo 22 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, insta los gobiernos a reconocer y respetar que todas las comunicaciones y consultas entre abogados y sus clientes dentro de su relación profesional son confidenciales.